

PROCESO de INFANCONIA:

LA PUEBLA de CASTRO

1806

364/A-14



GOBIERNO
DE ARAGON

Ynfanzones

Año de 1806

El Sindico Prior de la Villa de La Puebla de Cast-
ro representa: Que hasta el año 1803 no se co-
nocian por Ynfanzones en el Pueblo, à ninguna
otra para q. la de Laplana. Almaraz, y Saca-
ra; y en el dia ya son 16 las q. se hallan ano-
tadas en el Padron q. se formo con la calidad
de Ynfanzones; y como en el dia se esimen de
la Quinta dhas cosas, quando se ignoran ten-
gan titulos p. ello

Sup. ^{ca} se les mande presentax. p. q.
con aud. ^a sua, y dictamen de asesor se les
de el estado q. correspondax.

364/14

29 marzo 1702

2081 de 1702

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarta n. de Aragón.

SELLO QVARTO, QVARTETA MARAVELLES, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Ex. mo. Son

Josef Vidal Sindico Pñon de la Villa de la Puebla de Castro partido de Denabaxre con su mayora ten cion a V.C. Expone que hasta el año de mil ochoci entos y uno no se reconocian en dho Pueblo otros In fanzones ni en posesion de tales q. las Casas de D. Ma riano Laplana D. Pedro Laplana D. Alejandro Alma ron D. Antonio Lacasa y D. Josef Almaron pero ha viéndose formado Padron de Infanzones en dho año, pues hasta entonces no lo havia en dha Villa se encuen tran hoy empadronadas como Infanzonas hasta diez y nueve Casas sin que hayan presentado sus Infanzo nias ni tengan otro Titulo que el simple echo de allaxen escritas en dho Padron y aun con dha distin cion en las listas de reparto de contribucion y sinvi entes maniotna que segun ha entendido el expon. se ha egecutado siendo los mismos individuos de Ofun tamiento en estos años proximos o obteniendo los empleos de aquel amigos Paxientes y paniaquados de dho Pretendidos Infanzones y con lo q. se ha logra do que en una Villa de corto vecindario acayan



las cargas sobre los hombros mas débiles y en
el dia mismo se experimenta que comienza a
por otros motivos las esperadas cargas de la actual
quinta y sorteo se alia el pueblo por falta de
monos en el mayor apuro para cumplir con
el contingente; y no pudiendo el expon.^{te} mirar
con indiferencia el mayor perjuicio que su-
fre el vecindario con semejantes abusos en
esta atencion

A. V.C. Suplica que con atencion a lo expues-
to se sirva dispensar aquella providencia que
fuere de su agrado para q^e otros nuevos y supu-
estos infanzones presenten los titulos de su pre-
tendida nobleza y q^e con Audiencia del expon.^{te}
y dictamen de Arreón se determine el estado
que aquellos les pertenece con arreglo a los or-
denes comunicados; Ovien V.C. determine lo mas
conveniente a evitar el perjuicio de otros
vecinos pues asi lo es pena de su votoria justificacion.
La Puebla de Castro y Noviembre 19 de 1806

Josef Vidal Sindico P^{ro}



Para despachos de oficio quarto n^o.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Ayo Tarag. y Dez. primero de 1806. tu. Genl.

Cocon
hic
Amador
Garcido
Levillan
Partoza

El Ayuntamiento de la Villa & la Puebla de Castro
haga saber a todos los vecinos que se titulan Infan-
zones, que dentro de quince dias le presenten los titu-
los, y documentos que tengan para reputarse por ta-
les: y hecho, con arreglo a lo mandado en el auto genl.
de 17 de Sep. de mil setecientos treinta y siete, y
con dictamen de Arreón le dara dho Ayuntamiento el es-
tado q^e correspondiera; y siendo el de Infanzones remi-
ta las diligencias originales por mano del Fiscal &
S. P. y pareu a su vista.

Nota } En virtud de lo se envia la Carta orden correspond. al
Ayuntam.^{to}

Hemos recibido la carta orden del Real
Ayuendo de la Audiencia del presente
Reyno, por la que, á representacion
del Sindico Procurador de esta Villa, se
nos manda hacer saber á todos los ve-
cinos que se titulan Infanzones en ella,
que dentro de quinze dias nos presen-
ten los titulos y documentos que ten-
gan para reputarse por tales, con lo
demas que en la misma se contiene, á
la que se dara el debido cumplimiento,
con lo que contestamos á dha Carta or-
den que nos ha dirigido V. con fecha
de seis de los corrientes.

Dio quando á V. muchos
años. Puebla de Castro y Diciembre
23 de 1806

Josef Abellana M.^o e
Josef Juan Max Regidor

por Dn. Juan Laborda Secretario de Ayuendo.

LIBRARY OF THE
MUSEO DE HISTORIA NATURAL
DE BARCELONA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]

Pro Althey

*Al M. G. J. de Regente
de la D. i. de la D. de Aragón*

ARAGON *Tovagora*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*Josef Mellano de Go
Josef Mellano de Go*

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]




Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

N. D. N. Amen: sea atodj manifesto: Que nosotros Josef Palacin Regidor Segundo de la villa de la Puebla de Castro, Josef Real, Josef Ferras, y Ignacio Oruballa Abogados y vecinos de dicha villa, no revocando los otros Procuradores por nosotros antes de ahora constituidos y nombrados, ahora de nuevo de nuestro buen grado y licita venia ratificados a todo nuestro dexo, constituimos eligimos y nombramos en Procuradores nuestros a Don Manuel Aquilar y Ferrando, Don Antonio Pallarol y Don Pedro Nolaco Guillen, Procuradores del Numero de la Real Audiencia de Aragon, residentes en la Capital, acientos asi como si fueren presentes, especial mente y expresa para que pongan en nuestro nombre y representando nuestras propias Personas, puedan dicho nuestros Procuradores juntos y cada uno de por si, intervenir e intervengan en todos y cada uno de los pleitos asi civiles como criminales que al presente tenemos y tenemos en adelante, en qualquiera de los tribunales de Audiencia, y ante qualquiera N. S. M. y Justicia de S. M. en que fuere por parte y no combiniere litigar y contestar qualquiera lites habiendo los

Pedimentos vigilias protestas enantes y demas diligencias
convenyan presentas testigos y testificadas y lo demas
oportuno y conveniente en manera de prueba pre-
tan y hacen los juramentos necesarios en anima
nuestra para empuera de la verdad y beneficio
de la Justicia, imputar y recusar juery notarios
pedir oir y aceptar sentencias apelar de ellas y de
qualquiera otro que se seguir las apelaciones
hasta su conclusion y execucion de sus senten-
cias. Co generalmente hacen deca y procurar todo quan-
to por los dichos nuestros Procuradores entendi-
en en necoraxio y lo mismo que los notarios han
por y hacen porrimo presente viendo, pues para
todo ello les damos y atribuimos todo nuestro po-
der ser cumplido y bastante qual sea derecho se
requiere y podemos darles de forma que por falta
de poder no se en de hacer quantas diligencias ju-
rien oportunas y necesarias, viendo prometiente
hacer por firme eficaz y validero todo quanto
por el Judio nuestro Proxel otros quales
quiere de hellos acerca de lo sobre dicho sera
hecho dicho y procurado y agiallo no revocan

lo entiendo ni manera alguna vno la obligacion que
para ello hacemos de nuestras Personas y todos nuestros
bienes asi muebles como vitios donde quiere lavidos y
por haver: Hecho fue lo sobre dicho en la villa de Graus
a los veinte y tres dias del mes de Agosto del año
contado del nacimiento de nuestro Senor Jesuchristo
de mil ochocientos siete, siendo presentes por testigos
Gregorio Baillo y Thomas Duran residentes en dicha
Villa: Vnda continuado el presente Poder en su nota
original vigan fueros de Aragón

 Sigo no de mi Pablo Coronas y Latorre Informa-
no de la villa de Graus, y por autoridad de
publico Notario que a lo sobre dicho presente fue, y ex-
trae este acto por primera extracta, dia de la
otorgamto en este pliego de vello tercero et la ruy



Qua cura. maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Como Señor

Yo Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de Josef
 Palacin Regidor segundo anual de la Villa de la
 Puebla de Castro, Josef Vidal, Josef Ferraz y Magnas
 Pruballa Labrador, y vecinos de la misma, se quienes
 por un Poder, y de el mandado ante V. E. parase en
 el recurso hecho por dicho Josef Vidal uno de mis Pa-
 res en el año pasado de mil ochocientos seis, como
 Judio Procurador que entonces era de la expresada
 Villa, sobre q. tal q. se discutaban Infanzones se le manda-
 se presentar los documentos y titulos q. tubiesen p.
 denominarse tales en la mejor forma Dize: Que en
 vista del expresado recurso se sirvió V. E. mandar q.
 los sobredichos titulos Infanzones en el termino de
 quince dias presentasen ante el Ayuntamiento de
 la misma Villa los titulos y documentos de sus
 respectivas suplicas hidalguías, para q. en su
 vista se les diese el estado correspondiente, y siendo el
 de Infanzones sin ponerlo en ejecución se consultase
 con V. E. y habiendo recibido la expresada orden el
 Ayuntamiento fuere convocados ante el mismo lo
 titulado por Infanzones para hacerles saber
 como se educase por el Escribano del Ayuntamiento
 y Juzgado de dicha Villa en el mes de Diciembre ultimo
 cuyo Escribano como tambien el Alcalde que entonces



era son de los comprehendidos y que debien
eximir los titulos por decir que son Infamados
los quales juntamente con los otros a quienes
comprehende la Providencia componen una
parte considerable, y son las personas de mayor
poder, motivo por el qual se ignora se haya dado
mas progreso al asunto, ni sus partes como ve-
nido y uno de ellos remanere con la calidad de
Sindico que toma por mas diligencias que
han practicado hasta llevar a sus cosas otras
Escrituras ante quien se actuaron las diligen-
cias, por no deber entender en ellas como parte inter-
venida el del Pueblo, pero el Alcaide lo despachó
diciendo no le queria dexar trabajar ni lo havia
otro sino el de un Juzgado, siendo asi q. entonces
a mas de ser parte se hallaba ausente, hayan
podido aguar que se haya cumplido en todo ni
en parte con lo mandado, y se inclinan a q.
no se habra hecho otra diligencia mas de la
que se lleva expresada; atento als qual ya
los muchos meses que ha promediado en que
condamnan se ha podido y debio formalizar
y concluir el asunto, de cuya detencion y per-
manencia en el estado que se halla
origina al comun de Vecinos graves danos
y perjuicios. Por tanto

A fe y sup. q. habiendo por
premio de dho Poder se mira mandan expe

dir la correspondiente carta orden ala Justicia de
la dicha Villa de la Puebla a cargo para q. a
buena de cargo informe con justificacion que dili-
gencias son las que se han practicado hasta de
presente, y el estado que tenga el asunto en los
actuados, y hecho se me comuniquen para
pedir en su vista lo demas conveniente, o lo q.
con lo expuesto se oviere tomar aquella pro-
videncia q. estimare mas conforme a dho y
Justicia q. pido &c.

Jr. Crehan tabel

Mamud de Aguirre y
Fernando



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Actos
de
1er
Mes
Coco
Garcia
Pastor
Marian

Las y Agosto veinte y uno a Noche

Con solo piden estas Partes, y pa
ra hacerlo saber, libre la Certificación
Correspondiente.

Not. En primer o de sep. notifique el auto antecedito a Ma-
nuel Aguilar, y Ferrand con en me de upite en su
persona a q. testifco. Laborada

Diole un 3 a Dno



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Juan de Nux y Endel. Escribo publico del Reyno de Ara-
gon, que dio grande, y del Juzgado de la Villa de la
Puebla de Casme, domiciliado en ella: Certifico, doy fe
y verdad en testimonio a los Señores que el presente
viene: Que a representación de Josef Vidal Sindico Pnon
que fue de esta Villa en el año mas cerca pasado de mil
ochocientos y seis, resolvió el Real Acuerdo de la Audiencia
de este Reyno, que el Ayuntamiento de esta Villa tuviera
saben a todos los vecinos que se titulan Infanzones en ella
que dentro de quinze dias presentaren los titulos y documtos
que tuvieran para reputarse por tales, y hecho, con ar-
reglo a lo mandado por el Real Acuerdo en un auto de veinte y
seis de septiembre de mil seiscientos treinta y siete, y con
dictamen de Aseso, les diese el estado que correspondiera,
y habiendo el de Infanzones, se remitiesen las diligencias
originales para tomar la providencia correspondiente: cuya
resolución comunicó el Secretario de Acuerdo Don Juan La-
bona con fecha de seis de diciembre ultimo. Con vista de
dha tanta orden, el Ayuntamiento, por su auto de diez
y nueve de Thomas de diciembre mandó se hiciese saber,
mediante publico pregon, que todos los vecinos que se titu-
lan Infanzones en esta Villa, acudiesen a las ocho de la
mañana del día siguiente a las Casas de Ayuntamiento
y se les hiciese saber dha tanta orden y el expresado au-
to: y habiendo acudido, a consecuencia del pregon, hasta en
numero de veinte vecinos, tanto de los reputados por In-

Ca



fancong como de los no reputados, a quienes se les notificó
dha Carta orden y Auto, a presencia del Ayuntamiento
y Sindico Páon. A consecuencia de dhas providencias
Dn. Antonio Lacaraz presentó sus títulos y documentos
en el día cinco de Enero del corriente año; Dn. Josef
Ygnacio Lacaraz en el día diez; Dn. Pedro Laplan-
na, Dn. Mariano Laplana, Dn. Pablo Laplana, y Dn.
Thomas Laplana en el mismo día diez; Dn. Alexan-
dro Amador, y Dn. Josef Amador en el día once; y
Dn. Josef Abellana en el día doce, de todo lo qual
yo el Sr. Jefe de cuenta al Ayuntamiento en el día
trece de dho mes de Enero; Dn. Ignacio Torres lo
presentó en el día diez y nueve de Enero, y di cuen-
ta en el veinte y uno; Dn. Josef Lubio, Dn. Antonio
Lubio, Dn. Juan Lubio, y Dn. Thomas Lubio lo
presentaron en el día seis de Febrero ultimo y di cu-
enta en el día siguiente, siete; En el día catorce del
mismo mes de Febrero Toaquin Lacambra pidió se le
concediesen quince días de prorroga para buscar su
documento, y el Ayuntamiento, en quanto podía, le con-
cedió doce días. En el mismo día catorce de Febrero
Alexandro Pallanet Sindico Procurador actual se
opuso y movió parte en el Expediente y pidió se le
comunicara; y por Auto del mismo día se le hubo por
opuesto, y que se le comunicase teniendo enato, y a
fin de que lo tuviera se registrase el Padron del vecin-
dario, y si a alguno de los puestos en él en la clase de
Infanzon ó Hidalgo no se le hubiere notificado la pro-
videncia del Sr. Juendo, se le hiciera saber, lo que
se verificó a excepción de con los que habían falleci-
do despues de la formación del Padron, y Dn. Jose onci-

Bar

no, a quien no se notificó, respecto de dho Sr. Jefe de
Cuenta, y dentro del termino de la jurisdicción del Alcalde de
dha M. Casa. El referido Toaquin Lacambra presentó sus tí-
tulos y documentos en el día veinte y seis de Febrero, de
que di cuenta en el mismo día. En este estado, y sin haber
se hecho otra gestión ni instancia alguna, ni por el Ayun-
tamiento, ni por el Sindico Páon actual, ni por el del
año pasado de mil ochocientos y seis, ni por otra perso-
na para la continuación de dho Expediente, ni presen-
tado sus títulos y documentos los demas vecinos a quie-
nes se había notificado la providencia del Sr. Juendo,
en el día de hoy veinte y seis de Septiembre el Sr.
Alcalde Dn. Pedro Laplana ha convocado el Ayuntam^{to},
ante el qual ha expuesto, que en el día veinte y dos de
los corrientes se le había notificado una Providencia del
Sr. Juendo, a instancia de Josef Palacin Regidor ter-
cunbo actual, Josef Vidal, Josef Ferraz e Ygnacio Arca-
lla, vecinos de esta villa, por la que se manda, enese
ormos cosas que esta Justicia informe con justificación
de los diligencias que se hayan practicado en el Ex-
pediente y su estado. Fue a fin de executarlo y hallam-
dome yo el Sr. Jefe de cuenta, y en la villa de Lanuza
se en una Comisión de la Sr. Sala del Crimen, me
había pasado aviso para que me restituyera a es-
ta villa, y habiéndola executado, ponía el Sr. Al-
calde en noticia de dho Ayuntamiento el conteni-
do de dha Carta orden y providencia, para que de-
terminara lo que tuviese por conveniente; En
cuya virtud, por Auto provisto a la continuación
ha mandado dho Ayuntamiento, que evacuándose

Bar



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

el informe que pide el dho. acuerdo, se pase el Expediente con los pedimentos, documentos y papeles presentados en él a Dn. Juan Antonio de Oro Abogado de los R. Consejo, y vecino de la Ciudad de Barcelona para que aconseje lo que proceda y deba hacerse; y a fin de que se realice en nego dho. Expediente cerrado al Sr. Alcalde. Y para que de todo lo referido conste (que así resulta de dho. Expediente, al que me remito) con orden de los Señores de Ayuntamiento, doy el presente testimonio, que firman los Ss. Dn. Pedro Laplana Alcalde, Dn. Pedro Olibera Regidor primero, y Dn. Josef Palacin Regidor segundo, y yo el Escrivano y firmo en dha. Villa de la Puebla de Castro a los veinte y sei dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y siete

Dn Pedro Laplana Alcalde
Dn Pedro Olibera Regidor
Jose Palacin Regidor

En testim. de verdad

Juan de Mura y Eudelt
Q3

Por el Rey

Al Sr. J. S. Regente de
la Ch. Real de Aragón.

B
Taranagona.

los contenidos en memo-
ria de V. E. de fecha de 31
de Mayo General, por la
Real Cedula del Sr. Regidor Ter-
cer de la Puebla de Cas-
tao, e Ignacio Brunalla,

envido mandan V. E., que a mielta de
conces informe yo con justificacion, que diligencia
con las que se hayan practicado en el Expediente
a consecuencia de la providencia de
V. E. para que los que se titulan Infanzones
presentasen ante el Ayuntamiento los titulos y
documentos que tuvieran para reputarse por
tales, y el estado actual que tenga el asunto.

Por el adjunto testimonio vena V. E. lo que
se ha practicado en el dho. Expediente, su actual
estado, y el motivo de no haber podido pre-
sentar el informe en el conceso inmediato al
en que se me notificó la providencia de V. E.
en el que se expresa sencillamente la vendada,
que reconoce el mismo Dn. Josef Palacin Regidor
segundo actual, que no viniendo cosa que oponer,
ha firmado tambien el mismo testimonio.

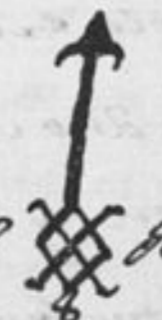
Por lo que respecta al contenido del acuerdo



SE
M.
OS

el informe que,
diente con los
presentados en
gudo de los dñs.
Bamburro par
ba hacerse; y a
Expediente cerrado al fin.
todo lo referido conste (que así resulta de dho
Expediente, al que me remito) con orden de los
Señores de Ayuntamiento, doy el presente tes-
timonio, que firman los Ss. Dñs. Pedro Laplana
Alcalde, Dñ. Pedro Oliviera Regidor primero,
y Josef Palacin Regidor segundo, y yo el Escri-
vano y firmo en dha villa de la Puebla de Lar-
casno a los veinte y seis dias del mes de Septi-
embre de mil ochocientos y siete

Dñ Pedro Laplana Alcalde
Dñ Pedro Oliviera Regidor
Josef Palacin Regidor

En testim.^o  de verdad
Juan de Moya y Eudelp

Exmo Sr

En el día veinte y seis de los corrientes se me no-
tificó una providencia de V. E. de fecha de 31
de Agosto ultimo en su Acuerdo General, por la
que, á instancia de Josef Palacin Regidor se-
gundo actual de esta villa de la Puebla de Lar-
casno, Josef Vidal, Josef Benmar, e Ignacio Arnau,
se ha servido mandar V. E., que á mielta de
concejo informe yo con justificación, que é diligem-
cia con las que se hayan practicado en el Expe-
diente á consecuencia de la providencia de
V. E. para que los que se titulan Infanzones
presentasen ante el Ayuntamiento los títulos y
documentos que tuviesen para reputarse por
tales, y el estado actual que tenga el asunto.

Por el adjunto testimonio vea V. E. lo que
se ha practicado en el dho Expediente, su actu-
al estado, y el motivo de no haber podido pre-
mitir el informe en el concejo inmediato al
en que se me notificó la providencia de V. E.
en el que se expresa sencillamente la verdad,
que reconoce el mismo Josef Palacin Regidor
segundo actual, que no teniendo cosa que oponer,
ha firmado también el mismo testimonio.

Por lo que respecta al contenido del mismo

de lo qual me hegera atribuido expresado, debo manifes-
tar a V. E., que segun se me ha informado, pade-
cen notable equivocacion, o por falta de inteli-
gencia y comprehension en la materia se pro-
ducen en semejante forma: en el dia diez y nue-
ve de dicho ultimo se hicieron las notifica-
ciones, como se ve por el testimonio, en el veinte
y uno se fue el Esc. no a un viaje de dos dias,
y habiendolo hallado el huido en el camino
se empeño en que voliera al Pueblo, y no
habiendo condescendido, al dia siguiente hi-
cieron venir otro Esc. no a sus expensas, pre-
tendiendo que notificara la providencia de
V. E., y esto es lo que no permitio el Alcalde
de que entonces era, respectu de estar ya pro-
nunciado. tambien debo decir a V. E., que dho Esc.
no esta en clase de Infamado en el Padron,
de que me he certificado habiendolo registra-
do, ni he visto que se titule tal en sus escri-
tos, y por ultimo si los recurrentes tuvieron
algun motivo de quera o estepion que
oponer a dho Esc. no, les era facil hacerlo en
el Expediente, donde hubiera tenido el
lugar que le hubiese correspondido.

Lo qual, y en cumplimiento
de lo que se me manda, pongo en noticia de V. E.
Exmo. Sr.

V. E., confiado en su benignidad, que tomara
la providencia que le parezca mas oportuna

Dia quince a V. E. muchos años. Puebla
de Carmona y Septiembre 26 de 1807

Pedro Laplana Alcalde

... de despacho de oficio quarto mis
... DE OVA . OTAVO QUINTO
... MIL OCHOCIENTOS SIETE



Quarenta marauois.

SELLI DOVARTO, QVARENTA
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

D. Juan Laborda S. no
por el Sr. de Acuerdo y Gobierno de
la R. Audiencia que reside en la ciudad de Zaragoza Capital
del Reyno de Aragón

Certifico: Que ante los Sr. el Real Acuerdo se ha dado
cuenta el recurso que su tenor y el del auto en su razon
proveyido es como se sigue: Como Señor Manuel de
Aguilar y Ferrand en nombre de Josef Pelacin Regi-
dor segundo actual de la Villa de la Puebla de Santa Teresa
Vidal, Josef Serran e Ignacio Bruballa Labradores y veci-
nos de la misma e quienes presento poder y el usando au-
toridad de V. E. parezco y por el recurso hecho por dho Josef Vidal
uno de mis partes en el año pasado de mil ochocientos
cinco como Sindico P.º que entonces era de la espiesca-
da Villa, sobre que a los que se titulaban Ynfanzones
se les mandare presentar los documentos y titulos
que tuviessen para denominarse tales en la mesma
forma digo: Que en vista del expresado recurso se hizo
V. E. mandas que los sobredichos titulados Ynfanzones
en el termino de quinze dias presentaren ante el
Ayuntamiento de la misma Villa los titulos y docu-

[Handwritten signature]

mentos de sus respectivas supuestas Hidalguías
para que en virtud de los dichos se les diese el estado corre-
pondiente, y siendo el de Infanzones, sin ponerlo
en ejecución lo consultare con N. E. y habiendo re-
civido la expresada orden el Ayuntamiento, fue-
ron convocados ante el mismo los titulados por
Infanzones para hacerseles saber como se espe-
cificó por el Excmo. Ayuntamiento y sus
godos de la dicha Villa en el mes de Diciembre últi-
mo, cuyo Exmo. como también el Alcalde que enton-
ces era son de los comprendidos, y que deben
escribir los títulos por decir que son Infanzones
en iguales juramentos con los otros a quienes
comprende la providencia componen una
parte considerable, y son las personas de mayor
poder, motivo por el qual se ignora se haya da-
do mayor progreso al asunto, ni mis partes como
vecinos, y por lo de ello se acuerda con la calidad
de Sindico que se meia por más diligencias que
han practicado hasta llevar a sus costas al
Excmo. ante quien se actuaren las diligen-
cias por no deber entender en ellas como

parte interesada del Pueblo, pero el Alcalde lo
despachó, diciendo no le quería dejar trabajar, ni
lo haría otro, sino el de Burgado, siendo así que en-
tonces a más de ser parte se hallaba ausente, hayan
podido apurarse que se haya cumplido en todo ni
en parte con lo mandado, y se inclinan a que
no se habrá hecho otra diligencia más de la que
se lleva expresada, atento a lo qual, y a los muchos
meses que ha proveyado en que cómodamente
se ha podido, y debido formalizar, y concluir el
asunto, de cuya detención, y permanencia en el
estado en que se halla se origina al fomento de
vecinos graves daños, y perjuicios. Por tanto =
A. V. E. juro, y suplico, que habiendo por presen-
te dicho poder, se sirva mandar expedir
la correspondiente carta orden a la Justicia
de Habilidad de la Puebla de San Juan, para que a bu-
elta de forneo informe con justificación, que di-
ligencias son las que se han practicado hasta
de presente, y el estado que tenga el asunto en la
actualidad, y hecho se me comuniquen para pe-
dir en virtud de lo demás conveniente, o V. E.
con lo expuesto se sirva tomar aquella

Auto
Regente
Cocor
Saxido
Pastor et
Chaviera

providencia que estimare mas conforme a
dño, y Justicia que pide bñ. Esteban Fabiel
Manuel & Aguilar, y Ferrando = Zaragoza
Año treinta, y uno & mil ochocientos siete.
Acuerdo General = Como lo piden estas partes
y para hacerlo saver, se libre la certifica-
cion por correspondiente = esta rubricada = y para
que conste, y por qualquiera Emō & Dñ. se no-
tifique, y haga saver, firmo la presente en Za-
ragora, a tres de Septiembre de mil ochocientos
siete.

Juan Laborda

Requerimiento Los contenidos en la certificacion q. antecede
veinte de la villa de Caspe de Castro en el dia veinte
y uno de Setiembre del año mil ochocientos siete, me requi-
rieron a mí Dño Pablo Coronas y Latorre Emō de la villa
de Caspe, con la misma, para hacerla saver a
quien se previene en ella, al q. me ofreci pronto.
Yo q. conste en virtud de dicho requerimiento por la
presente dilig. q. firmo.
Pablo Coronas y Latorre Emō de la villa

Cumplim^{to} En los terminos villa de Caspe de Castro a
los veinte y dos dias del mes de Set. Año mil ochocientos
siete: Yo el inf. Dño Juan de la Cruz
Pedro Laplana Alcalde primero y su ordinario
de dicha villa con la real provision q. antecede
y visto su contenido Dijo se guarde cumpla y
execute lo que en dicha Provision se manda, y por
este auto de cumplimiento a si lo mande
firmo yo f. f.

Dñ Pedro Laplana Alcalde
Antem
Pablo Coronas y Latorre

Notifon. En la villa de Caspe de Castro dia veinte y dos de
Setiembre del año mil ochocientos siete: Yo el inf. Dño Juan de la Cruz
Dijose e hic saver la certificacion q. antecede a Dñ.
Pedro Laplana Alcalde primero y su ordinario de
dicha villa en su persona, y le entregue copia
convenida de la misma q. f. f.

Coronas y Latorre

De la ocupacion de un dia Certifico yo el inf. Dño Juan de la Cruz
de la villa de Caspe de Castro a la villa de Caspe de Castro
distante dos horas, practican las dilig. que anteceden y en
esta misma, me he ocupado un dia entero. Y para que
conste lo noto y firmo.
Coronas y Latorre

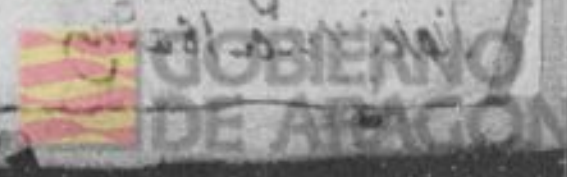
Nota. Incontinente de lo q. yo el inf. Dño Juan de la Cruz
la antecede certifico, y dilig. en su virtud practica y f. f.
conste lo noto y firmo.
Coronas y Latorre

En su vista y con fecha de veinte y seis del mes
de Mayo y practica el Informe el Alcalde de la villa
de Villa de Pedro Laylana, q^{ue} es uno de los compare-
huidos en la instancia, q^{ue} practica el Sindico,
acompañado de un Certimonio, q^{ue} parece estar fir-
mado del mismo, de D^{on} Pedro Obispa, y de Josef
Palacin. Lo qual se ha comunicado a mi p^{arte} y con-
sola de su honor y contento se manifiesta bien
y notase de mucha just^{icia} con que mi p^{arte} se
han quejado, q^{ue} y mas q^{ue} se quejaban y presentaban
motivos y q^{ue} las situaciones y circunstancias habi-
do de ningun modo querian salvar y cubrir el tray-
ecto de tanto tiempo y no puede dudarse de q^{ue} ha
habido y hay gran desconfianza y omision
en un negocio en q^{ue} causa el mandato de V. E. p^{or}
q^{ue} se abian de susta de quinze dias han pasado
ya mas de tres, sin que se haya cumplido, quando
se trata de la Just^{icia} y Ayuntamiento sus deberes debian
de haberse de cumplir, obrando cooperativamente a beneficio
de las causas equien se agitan, sin dar lugar a q^{ue}
de las causas y particularas se reclame sobre tanta
omision, como notan talos en gaxto, q^{ue} debia en-
cargarse: Tercero a que ya va diez quince son los q^{ue} han
presentado los documentos, q^{ue} el ultimo de ellos lo es
este en el presente, y q^{ue} ahora en vista de lo dicho se
de V. E. se han mandado pasar al Avogado y entregados
a un efecto al Alcalde de Pedro Laylana en veinte y
seis de Mayo en cuyo tiempo q^{ue} ha mandado q^{ue} se

presente han yodido y debido ser rechazados la q^{ue} se
yala se ha verificado, ni sepan mis p^{arte} q^{ue} se realice
jamás, y^o las razones arriba y anteriormente inima-
das a no mediar nunca orden y prohibicion de V. E. q^{ue}
concurriente manija: Por tanto

M. E. sup^{lico} q^{ue} habiendo y^o superada dicha Certif. con
su dilig^{encia} en su vista y de lo demas exp^{os}ta, resulto del
Expediente de si se ha just^{icia} un breve y preciso sumario
a la Justicia y Ayuntamiento de la villa de la Puebla de las
tas, y asaque remita a V. E. todos los documentos, q^{ue} se
le hubieren presentado, y^o los vecinos de dicha villa, q^{ue}
que se les repare y tenga p^{or} Infanzones, formando se ca-
da interesada su p^{arte} o Expediente separado, y q^{ue} hecho
se comuniquen a mi p^{arte} y a los examinados, para en su
vista lo comb^{ate} a su r^{azon}, que asi pareciere parecer en dia
y just^{icia} q^{ue} pido con Cast^{illa} y para ello V. E. sobrey-
una o Justicia salga.

Manuel Aguilar y
Pedro Barba
Pedro Barba





Quatreata maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Acto de Zaragoza y Nov. trece de 1807. Aca. Gen.

S. de
Reg. de
Cobon
Farrido
Pastores
Chavies

Para la villa de S. de S. de S.

En vista de que el Sr. D. José Palacin y consorte, en su es-

crita de 11 de Noviembre último, en virtud de un

mandado de V. E. de 13 de Noviembre último, en virtud del

que se le dio en 11 de los corrientes, para que se le

entregasen los papeles que se le mandaron que se le

entregasen los papeles que se le mandaron que se le

entregasen los papeles que se le mandaron que se le

entregasen los papeles que se le mandaron que se le

Señalada

Acto
S. de
Reg. de
Cobon
Farrido
Colada
Pastores
Chavies

Acto de Zaragoza y Nov. trece de 1807. Aca. Gen.

Como lo piden José Palacin y consorte, en su es-

crita de 11 de Noviembre último, en virtud de un

mandado de V. E. de 13 de Noviembre último, en virtud del

Visto y acordado

En cumplimiento de lo mandado por V. E. en 13 de Noviembre último, cuya orden me fue notificada en 11 de los corrientes, remitidos a V. E. ocho piezas de los documentos y títulos que no han presentado para que se tengan y reputen por infanzones D. Antonio Lacasa, D. José Abellana, D. Alejandro Almaraz y D. José Almaraz, D. Pedro Laplana, D. Mariano Laplana y consorte, D. José Sabido y consorte, D. Ignacio Sonej, y D. Joaquín Lacambra, puesto en cada una su definitivo. Obra en poder del Aca. por definitivo la pieza de documento presentado por D. José Ignacio Lacasa, que se remitirá a V. E. inmediatamente se haya devuelto. D. Vicente Sidel ha presentado con esta fecha sus títulos y documentos, que también se han mandado pasar al Aca. En nuestro poder queda por ahora la pieza en que expone la carta orden de V. E. de 6 de Diciembre de 1806, que motivó el expediente, con el objeto de anotar las diligencias que ocurran en favor de las piezas que quedan, y con el fin de



remitiendo todo a V. E. concludido que
sea el Expediente. todo lo qual he
mo jurgado de nuestra obligacion
poner en noticia de V. E. a fin de
que determine lo que tenga por
mas conveniente.

Dios que a V. E. muchos años.
Puebla de Carmona y día 23 de 1807
Pedro Laplana Alcalde
Pedro Olivera Regidor
Jose Pala Cin Regidor

Ex mo pro

Ex. mo. por

Premisinos a S. E. el adjunto Expediente
de los títulos y documentos presentados por
Dn. Josef Ignacio de lasca para que se le
pase por Infanzon, con el definitivo ane-
gado al Dictamen del Arceob. V. E. de ten-
minar lo que le parezca procede ser-
guir justicia en el asunto.

Dios guarde a S. E. muchos

años. Puebla de Guzman y Enero 11 de 1608

Maxiano Laplana Alc. de

Vicente Gude y Suda Regidor.

Josef Cabrero Regidor

Ex. mo. por



Fecha despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

La Cuedta e Partro ha remittido los ocho expedientes de Infanzonias que expuxera en sus dos cartas antecedentes, las quales van señaladas con sus num.^{os} correspondientes. Lo q^o yo he firmado en Tarag.^a a v. y tres e cu.^o del corriente año.

Castillo

Auto Tarag. y Enxer. v. y cinco a los 8. Aca. Gen.

- o.s.
- Regente
- Cocon
- Prie
- Pinuella
- Parrido
- Partorel
- Chavies

Juntese al expediente y se comuniquel a la otra parte como esta mandado.

[Signature]

Dilig.^a e se Certifica que el Ayuntamiento al Lugar de Cordocim^{to}